

ADENDUM 10 AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES E INSUMOS PARA EL SERVICIO DE HEMODIALISIS Y DIALISIS PERITONEAL BAJO COMODATO PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SOCIEDAD NIPRO MEDICAL CORPORATION N°002-2015

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N°0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, debidamente facultado para suscribir el presente Adendum No 10 según **RESOLUCIÓN CI IHSS-GAYF No.598/28-06-2019** quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y por otra parte la Señora **MELVA LEILA AGUILAR AGUILAR** hondureña, mayor de edad, con identidad N° 0716-1971-00116, Casada, Abogada y de este domicilio, con oficina profesional en colonia olivos, complejo Grupo INTUR, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Francisco Morazán, con número 22458767, 22458759 y correo electrónico, bufetecorporativoagUILAR@gmail.com actuando en su calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD NIPRO MEDICAL CORPORATION**., según consta en el punto de Agenda de NIPRO MEDICAL CORPORATION otorgado a su favor mediante dicho documento por el Señor GOICHI MIYAZUMI quien actúa en su condición de Único Director de NIPRO MEDICAL CORPORATION dado y firmado en el Estado de Florida, Estado Unidos de América, a los 12 días del mes de Mayo del año 2014 ante los oficios del notario público del Estado de Florida MAURO E. ARGUELLO y apostillado N° 2014-59857 por parte de la Secretaria de Estado del Estado de Florida; RTN N° 08019007507626 en adelante denominado "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **ADENDUM No 10 al CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES E INSUMOS PARA EL SERVICIO DE HEMODIALISIS Y DIALISIS PERITONEAL BAJO COMODATO PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SOCIEDAD NIPRO MEDICAL**, autorizado mediante **RESOLUCIÓN CI IHSS-GAYF No.598/28-06-2019** de fecha 28 de Junio del 2019, en virtud que el proceso inicial realizado de la licitación Pública Nacional No 03/2018 para la Contratación de Servicios de Hemodiálisis y Diálisis Peritoneal, realizado por el IHSS fue declarado nulo por falta de motivación, habiéndose solicitado a UNOPS la realización del proceso para la contratación de estos servicios, el que se encuentra en trámite, razón por la cual la gerencia Administrativa Financiera en Memorando No.7917-GAyF de fecha 27 de junio de 2019, solicita la autorización para ampliación del Contrato No.002-2015 al "**CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES E INSUMOS PARA EL SERVICIO DE HEMODIÁLISIS Y DIÁLISIS PERITONEAL BAJO COMODATO PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA EMPRESA NIPRO MEDICAL CORPORATION**" para que la continuidad del tratamiento a los pacientes de hemodiálisis en los centros hospitalarios no se vea interrumpido, por lo que se modifica clausula Octava, Decima Novena, manteniendo inalterables las demás cláusulas del contrato y sus adendums así: **OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO**; en un plazo máximo de diez (10) días después de la suscripción de este Adendum No 10 al contrato y con el objeto de asegurar al "**EL INSTITUTO**", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, "**EL CONTRATISTA**" deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por

ciento (15%) del valor estimado para los servicios por un periodo de tres meses de ampliación de plazo, con una vigencia de seis (6) meses o sea tres meses adicionales del plazo previsto para la prestación de los servicios. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales;

DECIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO; El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del contrato por el termino de tres (3) años a partir del 15 de Julio del 2015, periodo que se ha venido ampliando mediante Adendums hasta el 30 de junio del 2019, por lo que mediante este Adendum No 10 se amplía el plazo para la vigencia del contrato del 1 de Julio al 30 de septiembre del 2019;

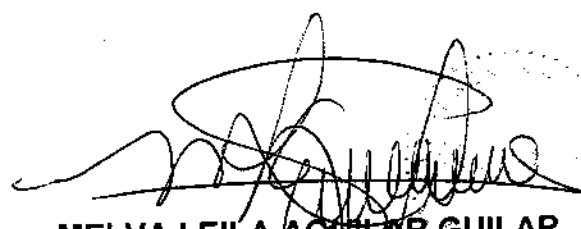
VIGESIMA SEGUNDA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD.- Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA,**
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia;
- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte;
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato;
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos;
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra;
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las

responsabilidades que pudieren deducírsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia.”; En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos este Adendum No 10 al contrato No 002/2015, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintiocho días del mes de Junio del año dos mil diez y nueve.



DR RICHARD ZABLAH A.
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO IHSS



MELVA LEILA AGUILAR GUILAR
NIPRO MEDICAL CORPORATION

CC: Gerencia Administrativa y Financiera
Dirección Médica Nacional
Archivo